



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00475– 00
Accionante: Claudia Hernández Ávila
Accionado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad – Policía Metropolitana de Tránsito

GENERACIÓN DE ACCIÓN POPULAR EN LÍNEA No. 729123

Asunto: Admite acción popular

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la ciudadana Claudia Hernández Ávila, interpuso acción popular a través de la cual solicitó la protección de los derechos colectivos previstos en los literales a) y d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, que considera amenazados por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad.

Así las cosas, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción popular de la referencia, para lo cual se considera:

1. De los presupuestos para la admisión

De la competencia

Como quiera que la demanda se dirige contra autoridades del orden Distrital, de conformidad con lo establecido en numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho es competente para conocer de la acción popular de la referencia. Además, la competencia territorial también es de este Juzgado dado que, según la demanda, el lugar de ocurrencia de los hechos es en Bogotá D.C.

Del requisito de procedibilidad

El artículo 161 del CPACA, prevé:

*“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos en los siguientes casos:
(...)*

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

A su turno, el artículo 144 de la misma codificación en el inciso tercero ordena:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o

interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el Juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Negritas y Subrayas fuera de texto).”

Al respecto, se observa que la accionante radicó ante la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía metropolitana de Tránsito el 14 de diciembre de 2021¹ y el 27 de enero de 2023², petición con el fin de que se realice control de tránsito y levantamiento de vehículos estacionados en la Carrera 7B bis Calle 132, frente a la entrada peatonal de la Universidad el Bosque.

No se evidencia respuesta emitida por las entidades accionadas, pese a que han pasado más de quince (15) días desde las peticiones, por lo cual se encuentra cumplido el requisito establecido en la norma citada para acudir ante la jurisdicción.

Requisitos formales de la acción

Al revisar la demanda, se advierte que cumple con dichos requisitos formales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en tanto que:

- Se indicaron los derechos colectivos amenazados y/o violados, puntualmente los previstos en los literales a) y d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.
- Se efectuó una exposición de los hechos, actos, acciones y omisiones que motivaron la petición.
- Existe una enunciación de las pretensiones, relativas a que se adopten las medidas para proteger los derechos colectivos presuntamente amenazados y/o vulnerados.
- Se señaló a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad, como las autoridades presuntamente responsables de la amenaza y/o vulneración.
- Se aportaron las pruebas que la accionante pretenden hacer valer.
- Cuenta con indicación de la dirección para notificaciones. Y,
- La demandante se identificó con sus nombres y número de cédula de ciudadanía.

Así las cosas, el Despacho considera pertinente admitir la acción popular de la referencia.

2. Otras determinaciones

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, este estrado judicial encuentra que en aplicación del inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, debe vincularse al presente trámite a la Policía Metropolitana de

¹ Págs.12-13 Archivo “02DemandaYAnexos” de la carpeta “01CuadernoPrincipal”

² Págs.14-15 Archivo “02DemandaYAnexos” de la carpeta “01CuadernoPrincipal”

Tránsito, dado que al parecer ante esa entidad se dio traslado de la solicitud de la accionante, por estar dentro de sus competencias el control del tránsito de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular de la referencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la Policía Metropolitana de Tránsito.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía Metropolitana de Tránsito; notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: COMUNICAR este auto a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las autoridades accionadas y vinculadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído. Infórmeles que la decisión será proferida dentro del término de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la actora que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, publiquen a su costa, el auto admisorio de la demanda en un diario de amplia circulación local o regional, para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la POLICÍA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, que publiquen en las respectivas páginas web de sus entidades, así como en sus carteleras y demás medios físicos de comunicación, la admisión de la demanda, mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de diez (10) días. De esta publicación las entidades dejarán constancia en el expediente.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se publique copia de este auto y de la demanda en la página de internet correspondiente a este Despacho. Adicionalmente, que solicite a quien corresponda la publicación de admisión de la presente acción popular en la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaría se remita copia de la demanda y de este auto al Defensor del Pueblo para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

DEVF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6223e2f117ec1fe1f6770aea437d30d066c2d9d49b22382cbe94aee049ab1a3**

Documento generado en 07/09/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>